



Se eliminó 17 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/363/21/XXXII
Oficio N°: SAC/580/2022/XXXVIII
Página 1/2

**ASUNTO: Se tiene por no interpuesto el
Recurso Administrativo de Revocación.**

[REDACTED]

Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo los 15 días del mes de diciembre del año 2022.- **VISTO** de nueva cuenta el escrito de fecha 29 de octubre de 2021, signado por el C. [REDACTED] libelo recursal recibido el mismo día de su elaboración, en la Oficina de Hacienda del Estado ubicada en la ciudad de Veracruz, Veracruz, mediante el cual promueve Recurso Administrativo de Revocación, mismo que fuera radicado bajo el expediente RRF/363/21/XXXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual señala: "no procede la multa por omisión de la Declaración Bimestral de Impuesto Sobre la Renta (Sexto Bimestre 2020)", apegándose al artículo 116 del Código Fiscal de la Federación.

La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 20 inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar, sobreseer o tener por no interpuesto, el Recurso Administrativo de Revocación de referencia.

Ahora bien, con la finalidad de estar en posibilidad de dar trámite al medio de defensa que nos ocupa, mediante oficio número SAC/319/2022/XXXIV de fecha 22 de junio de 2022, mismo que le fuera personalmente notificado al C. [REDACTED] el día 28 de septiembre de igual anualidad; se le requirió, con fundamento en los artículos 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación vigente, lo que a continuación se reproduce:

F [Signature] 2 [Signature]



Se eliminó 05 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/363/21/XXXII
Oficio N° SAC/580/2022/XXXVIII

Página 2/2

Oficio No. SAC/319/2022/XXXII
Hojas 1 y 2

"El recurrente, no expresa con precisión el propósito de su promoción, ya que en la misma señala que entrega documentación en atención a la multa con número de crédito ME-RIF-1763-2020 y número de control 102402217490504C25162 la cual señala que no procede por omisión de la Declaración Bimestral de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al sexto bimestre del 2020, fundamentando tal petición en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual corresponde al Recurso Administrativo de Revocación y no a la solicitud de revocación o cancelación de créditos fiscales.

*En virtud de lo anterior, se requiere al ahora promovente que, **ACLARE CUÁL ES EL PROPÓSITO DE SU PROMOCIÓN** ya que solicita alguna actuación en específico y en caso de que se refiera un RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN, previsto en el Título Quinto, Capítulo I, Sección Primera del Código Fiscal de la Federación Vigente, lo haga del conocimiento de esta Autoridad Fiscal, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 122 y 123 del citado ordenamiento legal, en un plazo de **CINCO** días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído"*

Luego entonces, el oficio número SAC/319/2022/XXXIIV de fecha 22 de junio de 2022, como ya quedó asentado anteriormente, le fue notificado al hoy promovente, el día 28 de septiembre del año que transcurre, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, fracción I y 137, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que, el plazo de los **cinco días hábiles** concedidos para atender dicho requerimiento, empezó a partir del día hábil siguiente al en que surtió efectos la notificación en comento, transcurriendo en términos del artículo 12 del referido Código, los siguientes cinco días hábiles: 30 de septiembre; 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2022, precisando que dentro de ese plazo mediaron como días inhábiles los siguientes: 1 y 2, de octubre del presente año; **luego entonces, el referido plazo feneció el día 06 de octubre de 2022.**

En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que el C. [REDACTED] subsanara la omisión a su promoción, requerida mediante oficio número SAC/319/2022/XXXIV de fecha 22 de junio del año que transcurre, se tiene por no presentada la misma.

Notifíquese personalmente.

Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.
JFGP / KGFL / EJE

